

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

20295 *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 30 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 339/76, interpuesto por «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A. (U. L. S. A.)» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, en relación con la Contribución Territorial Urbana.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 339/1976, interpuesto por «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.» (U. L. S. A.), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A." (ULSA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante número trescientos dieciocho/mil novecientos setenta y cuatro, relativo a contribución territorial urbana, debemos declarar y declaramos conforme a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20296 *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso administrativo número 40, de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén) contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de febrero de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 40 de 1974, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 18 de octubre de 1973, en relación con la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de la del Tribunal Provincial de Jaén recaída en la reclamación de dicha clase número doscientos setenta/mil novecientos setenta y uno, cuyos actos declaramos contrarios a derecho y anulamos en cuanto afirman su incompetencia, decretando la remisión del expediente a dicho Organismo Provincial para que conozca y resuelva en el fondo, todo ello sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Y cuya confirmación por el Alto Tribunal consta acreditada en el correspondiente testimonio.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20297 *ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1976, interpuesto por don Juan Luis Montero de Ochoa (de Badajoz), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1976, en relación con la contribución territorial rústica, cuota proporcional.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de mayo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres, en el recurso contencioso-administrativo número 78 de 1976, interpuesto por don Juan Luis Montero de Ochoa (de Badajoz), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de febrero de 1976, en relación con la Contribución Territorial Rústica, cuota proporcional,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Juan Luis Montero de Ochoa, frente a la Administración General del Estado, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de doce de febrero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó por extemporáneo el recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Provincial de Badajoz de treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos declarar y declaramos nula y no conforme a derecho la resolución recurrida, la cual se deja sin efecto y entrando en el fondo, declaramos: primero, que la firma "El Portero" se integra con las demás fincas del recurrente en una sola explotación; segundo, que no procede la rectificación de las bases imponibles en cuota fija que habían sido tomadas en consideración para la liquidación practicada, ni las bases en cuota proporcional; tercero, que no procede estimar las pérdidas habidas en mil novecientos setenta y uno y mil novecientos setenta y tres; cuarto, que debe dejarse sin efecto la sanción impuesta, por lo que la liquidación, notificada al interesado el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ha de girarse sin penalidad, con devolución, en su caso, de lo que correspondía; todo ello sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.